

I ALCANCE AL No. 49

Boletín Oficial

DEL GOBIERNO DEL EDO. DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular solo se publicarán previo acuerdo con el Secretario de Gobierno y pago del precio respectivo.

Tomo CXIX

Hermosillo, Sonora, Sábado 18 de Junio de 1977

I Alc. al No. 49

S U M A R I O

LEY NUMERO 29, QUE REFORMA DIVERSOS

~~ARTICULOS DE LA~~

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

EL C. LIC. ALEJANDRO CARRILLO MARCOR, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY:

NUMERO 29

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

ARTICULO 10.- Se reforma la fracción V del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 70.-

V.- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario de Gobierno, Tesorero General del Estado, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección.

ARTICULO 20.- Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 79 de la Constitución Política del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 79.-

XV.- Auxiliar, a solicitud de sus Ayuntamientos, a los Municipios de la entidad a fin de mejorar la ejecución de obras, la prestación de servicios o cualquier otro propósito del que se derive un mejoramiento de la administración y fortalecimiento de la autonomía municipal.

XVI.- Celebrar convenios con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de la entidad, de los que se deriven la ejecución de obras, la prestación de servicios o el mejoramiento común de la Hacienda Pública, así como el cumplimiento de cualquier propósito de beneficio colectivo.

ARTICULO 30.- Se modifican los artículos 81, 86 y 146 de la Constitución Política del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 81.- Para el despacho de los negocios que esta -- Constitución encomienda al Ejecutivo, habrá un Secretario General de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confieren esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Para ocupar este cargo, son necesarios los mismos requisitos que para ser Gobernador.

Además, habrá un Subsecretario de Gobierno, quien auxiliará en sus funciones y suplirá en sus ausencias temporales al Secretario General de Gobierno y tendrá las facultades y obligaciones que le señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Además de los funcionarios anteriores y los que establezca esta Constitución, habrá el número de funcionarios y dependencias que señalen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 86.- Todos los egresos que efectúe el Tesorero General del Estado, se harán con la aprobación escrita del Gobernador, con cargo a las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la ley reglamentaria respectiva.

ARTICULO 146.- Para proceder contra los Jueces de Primera Instancia, Presidentes Municipales, Concejales de los Ayuntamientos y Agentes del Ministerio Público, ya se trate de delitos comunes u oficiales, será precisa la previa declaración de haber lugar a formación de causa que hará el Supremo Tribunal de Justicia. Los Jueces Locales y Menores gozarán de la inmunidad que este artículo concede; pero la declaración de haber lugar o formación de causa será hecha por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal respectivo.

ARTICULO 4o.- Se deroga el artículo 82-A de la Constitución Política del Estado.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Esta ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 14 de junio de 1977.

VICTOR VALENCIA NUNEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. VALENTE PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO SUPL.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA,
DIPUTADA SECRETARIA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciseis de -
Junio de mil novecientos setenta y siete.

Lic. Alejandro Carrillo Marcor.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Dr. Samuel Ocaña García.

